

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Julio próximo, para la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamientos que se consideren necesarios para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.—Página 777.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncien al turno de concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Barcelona; la de Latín, del de Bilbao, y Lengua francesa del de Soria, y las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos de Gijón y Gerona; la de Dibujo, del de Mahón, y la de Caligrafía del de San Sebastián.—Páginas 777 y 778.

Otra disponiendo se libren las cantidades que se detallan, correspondientes á los premios concedidos en la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas del año actual.—Página 778.

Administración Central:

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado.—Página 778.

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar.—Página 780.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Barcelona; la de Latín, del de Bilbao, y la de Lengua francesa del de Soria.—Página 782.

Idem *id.* de las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos de Gijón y Gerona.—Página 782.

Idem *id.* de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Mahón.—Página 783.

Idem *id.* de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de San Sebastián.—Página 783.

Nombrando Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras á D. Ubaldo Fuentes Ridondo.—Página 783.

Idem *id.* de la de Baza á D. José Puseyo Matansa.—Página 783.

Idem *id.* de la de Ciudad Real á D. Enrique Navas Escuriel.—Página 783.

Idem *id.* de la de Barcelona á D. José Mongrell Torrent.—Página 793.

Idem *id.* de la de Jerez de la Frontera á D. Nicolás Soro Alvarez.—Página 783.

Dirección General de Primera enseñanza.—Dictando reglas para la organización y funcionamiento de las clases de adultas, creadas por Real decreto de 4 de Abril del año actual.—Página 783.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de Barcience á la carretera de Toledo á Avila, y de Masarambros á Ajofrán.—Página 784.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sufrido modificación, en la forma que se publica, el artículo 6.º del pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril estratégico de Huelva á Ayamonte.—Página 784.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hipotecario de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 116, 117, 118 y 119.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas militares de subsistencias de la Península

la, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa por Reales decretos de 23 de Noviembre de 1911 y 13 de Marzo de 1912 (*Diarios Oficiales* números 262 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de artículos que necesiten por medio de concursos mensuales, con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen en los *Diarios Oficiales* y *Boletines Oficiales* de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos, que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Julio próximo venidero en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartela-

miento que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comunique que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes establecimientos desde que se anuncien hasta el día que se celebren.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacantes las Cátedras de Historia Natural y Fisiolo-

gia é Higiene del Instituto general y técnico de Barcelona, Latín del de Bilbao y Lengua francesa del de Soria, más las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos de Gijón y Gerona, la de Dibujo de Mahón y Caligrafía de San Sebastián.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de todas ellas en el turno de concurso de traslado entre titulares de la misma asignatura, que es al que corresponden, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real orden de 27 de Mayo último la propuesta de recompensas formulada por el Jurado de la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas del presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se libren las cantidades que á continuación se detallan, correspondientes á los premios concedidos:

A D. Manuel Villegas Brieva, D. Gregorio Muñoz Dueñas, D. José Albiol López, D. Valeriano García Carrasco y D. Vicente G. Novella, 2.000 pesetas, respectivamente, importe de la primera medalla, que han obtenido.

A D.^{as} Flora Castrillo, D. Antonio Cerveto Riba, D. León Barraneches, D. Francisco Castaños, D. Ignacio Cereceda, don Ramón Alcázar Saleta, D. Julio Bustos, D.^a Elena Ferrándiz, D. Vicente Carreres y D. Roberto Laplaza, 1.000 pesetas, respectivamente, que corresponden á la segunda medalla, con que han sido agraciados.

A D.^a Encarnación Bustillos, D. Francisco Cabanzón, D. José Mongrell, don Luis Huidobro Laplana, D. Manuel María Magallón, D. Arturo Somoza, D. José Cerveto, D. Rodrigo Castaños, D. Rafael Rubio Rosell, D. Isidro de Benito Domínguez, D. Mariano Felez Bentura, D. José Espinós Gisbert, D. Francisco Sáez María de los Ríos, D.^a Eloisa Ballester, doña Florencia López, D. José Ordóñez Valdés, D. Enrique Guijo, D. Juan Zuloaga, doña María Castellanos Díaz y D. Fermín Tubau y Pujol, 500 pesetas, respectivamente, importe de la tercera medalla, que obtuvieron.

A D.^a Aurora Gutiérrez Larraya, doña Remedios López, D. Tomás Argüello, don Santos Bartolozzi, D. Guillermo Puig Salvá, D. Arturo Cruzado, D. Mario Ortiz de Urbina, D. Miguel de la Cruz, D. Constantino Gómez, D.^a María Josefa Díaz, D. Julio Vicent, D.^a Luisa Terol, D.^a Pilar Gonzalo de Figuer, D. Enrique Navas, don

Miguel Soler Cerveilón, D.^a Petra Calvo de López, D. Angel Cenamor, D. Roberto Rubio Rosell, D.^a Carmen de Torres, don Eladio Moreno Ruiz, D. Enrique Varela de Seijas, D. Enrique Castilla Martínez, D.^a Eusebia Alosate, D. Bartolomé Paccini, D. Tomás Bezarus, D. Francisco Mora Catalá, D. Gabriel Galdo Murciano, don Angel Vidal Hernández, D. José María Polanco, D. José Aparici Sánchez, D. Baldomero Gilí Roig, D. Manuel Pérez Vizcaino, D. Juan García de Lara, D. Enrique Eduardo Cañizares, D. Eugenio Jimeno Regnier, D. Tomás Gutiérrez Larraya, D. Francisco Pérez Dolz, D. Aniceto Hernández, D. José Hernández Doce y D. Enrique de la Vega, 250 pesetas á cada uno por el premio de aprecio, que han conseguido.

A los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid: D. Saturio Lamolla, D. Julio Martínez, D. Gabriel de la Cruz Jerónimo, D. José García Alonso, D. José Díaz González, D. Mariano Izquierdo y Vivas, D. Miguel Rodríguez Pardiá, don Félix Francisco García, D. Agustín Muñoz Ortiz, D. M. Sánchez, D. Francisco Sanz, D. Pedro Plaza, D. Gregorio Manjón, D. José Soriano, D. Francisco Martínez, D. Manuel Peña Suárez, D. Pedro Cuyas, D. Abilio López Ruiz, D. Francisco Ruiz Fernández, D. Eduardo Rodríguez López, D. Alberto Asensio Aleaín, D. Tomás Marina y D. Gonzalo Ibarroia, 200 pesetas, respectivamente; remuneración que corresponde á la Mención honorífica con que han sido agraciados por la categoría del premio que ha obtenido la referida Escuela.

A D. Angel Pedraza, D. Antonio Villamor, D. Julio Sánchez, D. Julián Haeacas, D. Lorenzo Ballesteros, D. Ponciano Benito, D. Faundo Sánchez, D. Mariano Morajón, D. José García Rodrigo, D. Jerónimo Pontenciano, D. Emilio Sánchez Ballesteros, D. Manuel Sánchez, D. Eusebio Moraleda y D. Fausto Ramírez, alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, 200 pesetas á cada uno por la Mención honorífica que han obtenido, según la categoría del premio alcanzado por la Escuela.

A los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona: D. Francisco Ruiz, D. José Ribot, D. Fermín Tubau, D.^a Mercedes Vacovisas, D. Alfonso Llardent, D. José Fernández, D. Celestino Palau, D. Antonio Soler, D. Lucas Faces y doña María Genís, 200 pesetas, respectivamente, que corresponden á la Mención honorífica que se les ha otorgado, según la categoría del premio alcanzado por la Escuela.

A D. Emilio Jiménez Sáez, D. Francisco Alonso Rodríguez, D. Ricardo Torres y D. José Pérez Romero, alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, 200 pesetas, respectivamente, por la Mención honorífica, dada la categoría de primera medalla obtenida por la Escuela.

A D. N. Ortiz Rosales y D. Rafael Padilla, alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, 150 pesetas, respectivamente, que corresponden á la Mención honorífica que han conseguido dentro de la categoría de segunda medalla obtenida por la Escuela.

A D. Rafael Lampérez Novales y don Salomón Conejos, alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, 150 pesetas, respectivamente, por su Mención honorífica dentro de la categoría del premio conseguido por la Escuela.

A D. José Hervás Boronat y D. Salvador Salvador Gimeno, alumnos de la Escuela de Valencia; á D. Emilio Zuloaga, D. José Lopetegui, D. Ignacio Ortiz, D. Vicente San Esteban y D. Bernardo López, alumnos de la Escuela de Vitoria, y á D. M. Rosete Caneja, D. Luis Díaz del Río, D. Carlos Derqui y D. Antonio Morilla, alumnos de la Escuela de Cádiz, 150 pesetas á cada uno por la Mención honorífica que han obtenido dada la categoría de segunda medalla otorgada á las respectivas Escuelas.

A D.^a Agustina González, D.^a Remedios Ortún, D.^a Leonor García Luquero y D.^a Ricarda Bascones, alumnas de la Escuela del Hogar, y á D.^a Genoveva García Luquero y D.^a Manuela García Luquero, alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras, 150 pesetas á cada una por su Mención honorífica, dentro de la categoría del premio conseguido por las Escuelas respectivas.

Y finalmente, á D. Antonio Ferrer Campinas, D. Vicente Mir y Matos, D. Damián Serra y D. Andrés Ferrer, alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, 100 pesetas, respectivamente, por la Mención honorífica con que han sido agraciados, según corresponde á la tercera medalla otorgada á la Escuela.

Cada una de las cantidades indicadas será satisfecha á favor de los interesados respectivos ó sus habilitados, con cargo al capítulo 14, artículo 2.^o, concepto «Para premios á los Expositores» del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro, durante la segunda quincena de Mayo de 1913.

Pesetas.

JUBILADOS

D. Pedro de Prat y Agacino,
Ministro plenipotenciario de

	Pesetas.
primera clase en Constanti- nople y Atenas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, má- ximum que concede la Ley..	10.000,00
D. Joaquín María Torroja y Quinza, Cónsul general de primera clase de España en Londres. Se le declara con de- recho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quin- tos de 12.500.....	10.000,00
D. Juan José Muñoz de Mada- riaga, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al ha- ber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500.....	10.000,00
D. Raimundo Camprubí y Es- cudero, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Cami- ninas, Jefe de Administra- ción de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Mariano de Brusola y Téllez, Cónsul general de España en Amberes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quin- tos de 10.000.....	8.000,00
D. José Valcárcos y del Castillo, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le de- clara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos de 10.000.....	6.000,00
D. Vicente Polo y Bescos, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con dere- cho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500.....	5.200,00
D. José Oruá y Montero, Topó- grafo, Auxiliar mayor de Geo- grafía. Se le declara con dere- cho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500.....	2.800,00
D. Emilio Espino y Bas, Sobres- tante de Obras Públicas. Se le declara con derecho al ha- ber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500.	2.100,00
D. Laureano Rodríguez Pablo, Perifero primero del Consejo de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quin- tos de 2.500.....	2.000,00
D. Juan Félix Fuentes y Tello, Oficial primero del cerco de destilación de las minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quin- tos de 2.000.....	1.600,00
D. Luis María Castellanos y López, Oficial primero del cerco de destilación de las minas de Almadén. Se le de- clara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000.....	1.600,00
D. Francisco Cacho Gómez, Ayudante primero del servi- cio Agronómico, Oficial pri- mero de Administración. Se le declara con derecho al ha- ber pasivo anual de 1.400 pe- setas, dos quintos de 3.500...	1.400,00
D. Eduardo Barfán de los Go-	

	Pesetas.
dos y Estévez, Oficial de pri- mera clase de Hacienda pú- blica. Se le declara con dere- cho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, dos quintos de 3.500.....	1.400,00
D. Silvano del Mazo y Fernán- dez, Oficial tercero de Hacie- nda de Valladolid. Se le de- clara con derecho al haber pasi- vo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500.....	1.000,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	71.100,00

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a Silvina Quintana de Larru- bia, viuda de D. Manuel Gar- rido, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras. Se le declara con de- recho á la pensión vitalicia del Tesoro de.....	1.875,00
D. ^a María del Pilar y María de los Dolores Pou y Peláez, huér- fanos de D. Juan, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agró- nomos. Se las declara con de- recho á la pensión vitalicia del Tesoro de.....	1.875,00
D. ^a Albina Díaz Domanech, vi- uda, huérfana de D. Francisco, Interventor que fué de la Or- denación General de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. Se la declara con de- recho á la pensión vitalicia del Tesoro de.....	1.875,00
D. ^a María de los Dolores Toma- sa Romero Palacios, viuda, huérfana de D. Vicente, Guar- da almacén de útiles de las minas de Almadén. Se la de- clara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de.....	500,00
D. ^a Concepción Montero y Za- mora, viuda, huérfana de don Fernando, Oficial de la clase de terceros en Comisión, que fué de la sección de Fomento del Gobierno de Avila. Se la declara con derecho á la pen- sión vitalicia del Tesoro de..	550,00
D. ^a Pilar Viseras y Alcázar, vi- da, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pen- sión vitalicia del Tesoro de..	500,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	7.175,00

PENSIONES DE MONTEPIO

D. ^a Margarita de Higes y Gon- zález, viuda de D. Manuel de Miguel y Ojalla, Oficial quin- to, Escribiente de la de segun- dos del Ministerio de la Go- bernación. Se la declara con derecho á la pensión de Mon- tepio de Ministerios de.....	500,00
D. ^a María de los Angeles Do- mínguez y Ortega, viuda de D. Salustiano Villa y López, Magistrado que fué de la Au- diencia de Cáceres, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Mi- nisterios de.....	1.250,00
D. Pablo, D. ^a Carmen, D. Fran- cisco, D. José y D. Luis La- borda é Ibañez, huérfanos de D. Eduardo, Jefe de Negocia-	

	Pesetas.
do de primera clase de Ha- cienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de....	1.250,00
D. ^a María Unzuain Barcoá, vi- uda de D. Celedonio Liedó y Aznar, Oficial de primera cla- se del Cuerpo de Aduanas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ofi- cinas de.....	825,00
D. Francisco García Tomé, huér- fano de D. Miguel, Oficial de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Dolores Tomé Rodríguez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de....	375,00
D. ^a María Luisa Bianco y Mar- tínez, viuda de D. Eugenio Valbuena y González, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ofi- cinas de.....	375,00
D. ^a Brígida Cobos Alonso, vi- uda de D. Celedonio González Do- mingo, Catedrático numerario del Instituto de Salamanca. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a María y D. ^a Carmen Hano Pérez, huérfanas de D. Eduar- do, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública. Se las declara con de- recho á suceder á su señora madre D. ^a Rafaela Pérez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de....	1.250,00
D. ^a Dolores Boll y Pagán, huér- fana de D. José, Ingeniero primero de Minas. Se la de- clara con derecho á la pen- sión de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Francisca de Porres y Ta- vid de Andrade, huérfana de D. Pedro, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Mon- tepio de Oficinas de.....	500,00
D. ^a María Josefa Arros Casado, viuda de D. Cipriano Simón Guerrero y Muñoz, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Al- madén de.....	375,00
D. ^a Norberta Jiménez y Gutié- rrez, viuda de D. Sebastián Celedonio Blázquez y García, Operario de las minas de Al- madén. Se la declara con de- recho á la pensión de Monte- pio de Almadén de.....	375,00
D. ^a Eduvigis Antonio Pérez Or- tiz, viuda de D. Aquilino An- tero Prados, Operario de las minas de Almadén. Se la de- clara con derecho á la pen- sión de Montepío de Almadén de.....	182,50
D. ^a Adelaida Primitiva Huertas y León, viuda de D. Juan José Garrido y Cayasillas, Opera- rio que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Mon- tepio de Almadén de.....	375,00
D. ^a Faustina Beatriz de la So- ro y Chamorro, viuda de don Eulogio José del Bargo y Sa- rrano, Obrero de las minas de	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00	D. ^a María Josefa Pastor y Sánchez, huérfana de D. Francisco, Sobrestante que fué de Obras Púlicas con categoría de Oficial quinto de Administración. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Manuela Sánchez y Barranco en la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00	montes en León. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.095 pesetas anuales.....	182,60
D. ^a Tuía Josefa Concha Murillo, viuda de D. Esteban Galo Osorio y Fernández, Operario de la minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	182,50	D. ^a Bernardina García Pastor y Villoren, viuda de D. Gabriel José Ozamarero y Delgado, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00	D. ^a Caridad Montañer y Oullar, viuda de D. Andrés Miguel Muñoz Gutiérrez, Mozo de faena del Teatro Real. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 912,50 pesetas anuales.....	152,08
D. ^a María Atienza y Mínguez, huérfana de D. Augusto, Jefe de Negociado que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.000,00	D. ^a Isidora Blasa García Gea, viuda de D. Julián Tiburcio Martín y Marín, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Almadén de.....	375,00	D. ^a Cándida Díez Gutiérrez, viuda de D. Ignacio Valle Carracedo, Peón caminero, Capataz que fué de la canteras del Estado en Avila. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a Josefa Gelabart Abril, viuda de D. José Allaga y García, Director de Sección que fué de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	1.425,00	<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>		<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
D. ^a Emilia Rosset y Serra, viuda de D. Francisco de Paula Renart y Golibart, Presidente de la Audiencia Provincial de Gerona, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250,00	20.940,00		1.888,18	
D. ^a Carmen Altagema y Tamaño, viuda de D. Nicasio Izquierdo y Santayar, Oficial tercero, segundo de la Secretaría del Senado, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000,00	MESADAS DE SUPERVIVENCIA		LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Pilar Guitán y Sotillo, viuda de D. Francisco Méndez Núñez, Portero tercero que fué de la Dirección General del Tesoro. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00	D. ^a Teresa Cano y Mazón, viuda de D. Bautista Lacunga Urdaniz, Conserje que fué de la Escuela de Veterinaria de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 900 pesetas anuales.....	166,66	D. ^a Gumersinda Alejandra Muñoz y Algorta, viuda de don Felipe Pizarro Delgado, Obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50
D. ^a Luisa Latas Folgueira, viuda de D. Julio Ordax y Gutiérrez, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00	D. ^a Florentina Fernández y Fernández, viuda de D. José Manuel Braña y Fernández, Ordenanza del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32	<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	
D. ^a Valentina Luisa Pascual Sasmero, viuda de D. José Fernández de Moratín, Oficial cuarto del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00	D. ^a Fermina Vilatan Flores, viuda de D. Federico Román Murciano, Vigilante de primera del Cuerpo de Prisiones en Cáceres. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32	RESUMEN	
D. ^a Juliana Laina Marina, viuda de Miguel María Páramo Aguilar, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00	D. ^a Joaquina Busqué y Maniña, viuda de D. Jaime Villarrodina Juanola, Jefe de Prisión de tercera de Gerona. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00	Importan las jubilaciones.....	71.100,00
D. ^a María del Amparo Amor y Lozano, huérfana de D. Juan, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Cristina Lozano y Gil, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00	D. ^a Hipólita Barbosa Hernández, viuda de D. Benjamín Prieto Moreno, Aspirante del Cuerpo de vigilancia en Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66	Idem las pensiones del Tesoro.....	7.175,00
D. ^a Aurora Navarro y Reig, viuda de D. Cecilio Miguel Aleixandre, Ayudante primero que fué de Obras Púlicas con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150,00	D. ^a María de los Angeles Montañana Marín, viuda de don Telesforo Edo Martínez, Aspirante del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00	Idem las de Montepío.....	20.940,00
		D. ^a Martina Basagotia y Echevarría, viuda de D. José Ramón Docampo, Ordenanza de primera de Telégrafos en Bilbao. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66	Idem las mesadas de supervivencias por una sola vez.....	1.888,18
		D. ^a Bernardina Sanmiguel Barrón, viuda de D. Pedro Casado Orozco, Sobreguarda de		Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
				TOTAL.....	101.285,68

Madrid, 2 de Junio de 1913.—Carlos Vergara.

Acuerdos adoptados por este Centro directivo en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar.

D.^a Felipa Bustingorri:

Visto el expediente seguido á instancia de usted fecha 16 de Noviembre de 1906, solicitando como viuda y heredera de D. Mateo Larragoitia Rentería el abono de 465 pesos que dice se le adeudan por haberes devengados como Conserje que fué de la Escuela Profesional de la isla de Cuba, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección fecha 16 de Septiembre de 1907 se dispuso requerir á usted para que en el plazo de treinta días presentara el reintegro del certificado original de adeudo y acreditara su personalidad con la declaración de herederos del interesado, acuerdo que le fué notificado con fecha 19 de los mismos:

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo señalado, sin que se hayan justificado los extremos del acuerdo de 16 de Septiembre de 1907 ni practicado gestión alguna en este expediente, que pudiera interrumpir los plazos de prescripción, y disponiendo el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904 en su párrafo segundo que los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se

justifican cumplidamente por falta del interesado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley los procedentes de Cuba y Puerto Rico.

Esta Dirección General acordó en el día de hoy aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en la citada ley y desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 11 de Enero de 1913.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Luis Molina Vandervalle:

Vista la instancia suscrita por usted, solicitando el abono de las dos pagas de marcha que según dice se abonaban en Filipinas á los funcionarios civiles repatriados cuando cesó en aquella isla la Soberanía española:

Considerando que las dos pagas de marcha que usted reclama se concedían á los empleados civiles que se repatriaban cuando tienen pendientes de abono haberes activos y los solicitaban, pero siempre en concepto de anticipo y á reintegrar cuando se le satisficieran los haberes que se les adeudasen; y

Considerando que si bien usted no percibió las dos referidas pagas de marcha, es lo cierto que tampoco tenía haberes que percibir, y que por tanto, no tenía derecho á que se le concediera el indicado anticipo,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación formulada por usted, por carecer de derecho para percibir el crédito que solicita.

Madrid, 13 de Enero de 1913.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Jesús Guitián y Fariña:

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica á esta Dirección General el siguiente acuerdo del Tribunal gubernativo, fecha 27 de Abril último:

Ítmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Guitián y Fariña, contra el acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas fecha 31 de Enero último, que le negaba personalidad para representar á D. Gabriel Alvarez Builla:

Resultando que D. Jesús Guitián y Fariña, apoderado del Presbítero D. Gabriel Alvarez Builla, solicitó en 15 de Junio de 1900 se abonasen los haberes devengados por éste como Párroco de la del Sagrario, en la Habana, en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898, á razón de 1,520 pesos anuales, importando líquida la deuda 1.114,97 pesos, justificándolo con copia autorizada de la certificación expedida en la Habana á 27 de Diciembre de 1898 por el Interventor de la Administración de Hacienda de aquella provincia, visada por el Administrador, en cuya copia no consta endoso alguno de la certificación:

Resultando que la Dirección General de la Deuda reconoció por acuerdo de 3 de Septiembre de 1900 el derecho del interesado á cobrar los haberes correspondientes al año 1897 y denegar el de los de 1898, por no existir crédito ni disposición que lo autorizase:

Resultando que D. Jesús Guitián y Fariña, como apoderado de D. Gabriel Alvarez Builla, solicitó en su escrito de 30 de Diciembre de 1903 el abono de los haberes correspondientes al año 1898, instancia que reprodujo en 3 de Diciembre de 1908:

Resultando que se ha unido la certifi-

cación original antes referida, el poder especial otorgado en la Habana ante el Notario L. Francisco de Paula Rodríguez Acosta á 31 de Julio de 1900 por D. Gabriel Alvarez Builla, de setenta y tres años de edad á favor de D. Jesús Guitián Fariña, para que cobre los haberes que se le adeudaban como Cura párroco del Sagrario, de la Catedral de la Habana, según la certificación relacionada, por valor de 1.114,97 pesos, cuya certificación endosó á D. Jacinto Alonso Rodríguez, por haber recibido de éste el importe, haciendo constar que la deuda procedente de los sueldos no cobrados correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, cuyo poder ratificó ante el mismo Notario en la Habana á 18 de Noviembre de 1904, expresando que tenía la edad de setenta y siete años, desahuciendo el mismo cargo de Cura párroco del Sagrario, en la Santa Iglesia Catedral de la Habana, á favor del referido D. Jesús Guitián y Fariña, haciendo constar que el importe de los haberes que se le adeudaban los había recibido de D. Jacinto Alonso Rodríguez, por lo que le tenía endosada la certificación aludida, cuya escritura de ratificación de poder está bien y debidamente legalizada:

Resultando que la Dirección General de la Deuda, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, acordó en 5 de Mayo de 1909 que no podía admitirse el poder presentado para reconocer la personalidad del mandatario, porque tanto en el poder como en su ratificación, confiesa el poderdante haber recibido de D. Jacinto Alonso Rodríguez el importe del crédito que reclama por haberes, endosándole por tal hecho la certificación que los represente, no teniendo personalidad el apoderado para formular esta reclamación:

Resultando que D. Jacinto Alonso Rodríguez, en instancia de 31 de Diciembre de 1910, manifiesta que cumple á su conciencia manifestar que el endoso á su favor del certificado de haberes no satisfechos á D. Gabriel Alvarez Builla por el concepto expresado fué puesto como garantía del préstamo sin interés que el mismo señor tenía hecho, pero que habiéndola sido reintegrado pedía que la reclamación de los correspondientes al año 1898 le correspondía al Sr. Alvarez Builla, representado por su apoderado, teniendo además en cuenta que las certificaciones no son endosables:

Resultando que el apoderado, en escrito de 10 de Enero del corriente año, pidió se continuase la tramitación, puesto que estando reintegrado el acreedor del préstamo que hizo al Sr. Alvarez Builla, según el mismo acreedor en el precedente escrito, y no siendo el endoso otra cosa que la garantía del préstamo, una vez liquidado éste, no tiene valor alguno, y procedía pagar al Sr. Alvarez Builla los haberes de 1898, que en su representación reclama:

Resultando que la Dirección General de la Deuda, por acuerdo del 31 del referido mes, y de conformidad con la Abogacía del Estado, ratificó el anterior de 5 de Mayo de 1909, negando personalidad al apoderado, porque si bien el endoso es ineficaz, según la Real orden de 14 de Marzo de 1908, que declara no son transmisibles por endoso las certificaciones de débitos, éste no empece ni desvirtúa el hecho de la cesión consignado en la escritura de poder y en la de ratificación de éste, por lo que el mandante no tiene la libre disposición del crédito endosado ni capacidad para cobrarlo por no ser de su propiedad:

Resultando que del anterior acuerdo apeló el apoderado solicitando su revocación y reconocimiento de corresponder al Sr. Alvarez Builla derecho al cobro de sus haberes, por ser de su propiedad, fundándose en que el acreedor confiesa estar reintegrado de su préstamo, y que el endoso no tuvo otro objeto que garantizar el contrato:

Considerando que estando hoy tachados en la certificación de adeudo los endosos al Sr. Alonso por el Sr. Alvarez Builla, y á éste por aquél no tiene objeto tratar de la cuestión de su validez ni de la aplicación de la Real orden de 14 de Marzo de 1908, que declaró no son endosables estas certificaciones, porque no constituyen por sí solas el reconocimiento de un derecho, siendo únicamente parte de la justificación de que la Administración no satisfizo los haberes que relaciona:

Considerando que el fundamento de estimar que el crédito reclamado no es hoy de la propiedad del Sr. Alonso Builla es la manifestación de éste en el poder de haber recibido su importe de don Jacinto Alonso Rodríguez, manifestación confirmada en la ratificación del poder por la escritura de 18 de Noviembre de 1904, y cuya manifestación no puede desvirtuar el escrito de Alonso Rodríguez que el endoso no significa otra cosa que la garantía del préstamo que tenía hecho, y una vez devuelto el préstamo carecía de toda eficacia el endoso, pues es una afirmación contraria á la del Sr. Alvarez Builla, que en documento público reconoce recibió la total cantidad comprendida en la certificación de haberes no cobrados:

Considerando que oído el parecer de la Dirección General de lo Contencioso, ésta entiende que por las consideraciones expuestas no puede reconocerse la personalidad del apoderado, por no ser de propiedad del poderdante la cantidad reclamada,

El Tribunal gubernativo, en sesión de este día, acuerda, de conformidad en lo esencial con la Dirección General de lo Contencioso, declarar que el apoderado recurrente no puede reclamar el pago del crédito de que se trata, por carecer de acción para ello.

Madrid, 19 de Mayo de 1913.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Juan Rimblas y Cusachs:

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con fecha 28 de Noviembre último lo siguiente:

Ítmo. Sr.: Visto el recurso de alzada entablado por D. Juan Rimblas y Cusachs, en nombre de la Sociedad Guarchs y Compañía, contra la providencia de esa Dirección General, fecha 18 de Octubre último, que resolvió que para la devolución de la fianza constituida por dicha Sociedad en garantía de la contrata del servicio de comunicaciones entre Gibara y el faro de Punta Lucrecia (Cuba), debe justificarse en forma la existencia de la Sociedad poderdante en el plazo de tres meses, con apercibimiento de desestimar la reclamación por defecto de personalidad en el reclamante:

Resultando que la primera reclamación en el expediente tuvo ingreso en la Dirección General de los asuntos de Ultramar con fecha 4 de Diciembre de 1899:

Considerando que en el lapso de tiempo transcurrido desde la iniciación del expediente, pudiera haber dejado de existir la Sociedad interesada ó haber sufrido alguna transformación, en cuyo supues-

o las escrituras de mandato presentadas por el recurrente no serían válidas para poder ostentar su representación,

El Tribunal gubernativo, en sesión de este día, resolvió confirmar el fallo apelado.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.—Madrid, 13 de Diciembre de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Francisco Abascal y Venara:

El señor Presidente de la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 13 del mes actual acordó clasificar en el apartado letra A del grupo y artículo 1.º el crédito de la relación número 1.851, por el concepto de haberes personales, perteneciente á D. Francisco Abascal y Venara, é importante 593,35 pesetas.

Madrid, 26 de Febrero de 1913.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Rosendo Requero y Novoa:

El señor Presidente de la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 13 del mes actual se acordó clasificar en el apartado letra A del grupo y artículo 1.º el crédito de la relación número 1.851, por el concepto de haberes personales, perteneciente á D. Rosendo Requero y Novoa, é importante 534 pesetas.

Madrid, 26 de Febrero de 1913.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Julián Gil Rodríguez:

El señor Presidente de la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 13 del mes actual se acordó clasificar en el apartado letra A del grupo y artículo 1.º el crédito de la relación número 1.851, por el concepto de haberes personales, perteneciente á D. Julián Gil y Rodríguez, é importante 3.768,32 pesetas.

Madrid, 26 de Febrero de 1913.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Fidel Martínez Lucio:

El señor Presidente de la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 13 del mes actual se acordó clasificar en el apartado letra A del grupo y artículo 1.º el crédito de la relación número 1.851, por el concepto de haberes personales, perteneciente á D. Fidel Martínez Lucio, é importante 593,30 pesetas.

Madrid, 26 de Febrero de 1913.—Por orden, Moisés Aguirre.

Por no ser conocido el domicilio de los reclamantes en las resoluciones transcritas, se hacen públicas por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, advirtiéndose á los interesados que contra aquéllas pueden interponer, si procediere, recurso contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en el término de tres meses, contados desde el día siguiente al de esta inserción.

Madrid, 12 de Junio de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Barcelona, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y Auxiliares numerarios de la misma Sección que tengan reconocido su derecho con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Bilbao, la Cátedra de Lengua, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura, y Auxiliares numerarios de la misma Sección que tengan reconocido su derecho con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la Cátedra de Lengua

francesa, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura, y los Auxiliares numerarios que tengan reconocido su derecho con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Gijón, la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Gerona, la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo puede aspirar á dicha Plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Profesor de Dibujo, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de San Sebastián, la plaza de Profesor de Caligrafía, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos

públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, con destino á las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del arte, á D. Ubaldo Fuentes Redondo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Baza, con destino á las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, á D. José Pueyo Matanza, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con destino á las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, á D. Enrique Navas Escuriet, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1913. El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, á D. José Mongrelli Torrent, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, con destino á las enseñanzas de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, á don

Nicolás Soro Alvarez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Abril último,

Esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes reglas para la organización y funcionamiento de las clases de adultas creadas por aquella disposición:

1.º Se establecen por ahora 14 Escuelas permanentes de adultas en Madrid é igual número en Barcelona.

Cada una de estas Escuelas comprenderá las dos clases de enseñanzas señaladas en el artículo 1.º del Real decreto mencionado.

Igualmente se establecen, dentro de la consignación del actual presupuesto, seis Escuelas de adultas en Valencia y otras seis en Granada por lo que resta de año y á partir del próximo Octubre.

El Ministerio podrá continuar sosteniendo las Escuelas siempre que en los presupuestos del Estado se incluya cantidad suficiente para ello, facilitando en otro caso al Ayuntamiento de dichas capitales para hacerse cargo de estos gastos y para ampliar el número de las Escuelas que ahora se establecen si lo estima conveniente á los intereses de la enseñanza en la localidad.

2.º El Profesorado de cada Escuela se comprenderá de una Maestra Directora y una Maestra auxiliar para los dos grupos de la clase A y de las Profesoras especiales correspondientes.

3.º Las Maestras de Escuelas nacionales de Madrid y Barcelona que deseen desempeñar dichas plazas elevarán sus instancias dentro de la primera decena de Septiembre por conducto y con informe de la respectiva Inspectora á la Dirección General, la cual extenderá los nombramientos dando preferencia á aquellas Maestras que hayan desempeñado clases de adultas en el curso actual, y entre éstas á las que ocupen lugar preferente en el escalafón general.

Los nombramientos de Maestras Directoras recaerán siempre en las Maestras que tengan número anterior en dicho escalafón.

La Dirección General podrá establecer en cursos sucesivos turnos totales ó parciales entre las Maestras que hayan desempeñado clases de adultas para ocupar las clases que ahora se establecen, en vista de los informes de las respectivas Inspectoras acerca de la labor docente de las Maestras nombradas.

Los Municipios podrán crear Escuelas de adultas del nuevo tipo y continuar sosteniendo ó aumentar el número de las que ya tengan establecidas.

4.º Las plazas de Profesoras especiales se fijan en siete para las clases de Francés y siete para las de Mecanografía taquigráfica en Madrid, é igual número en Barcelona, alternando cada una de ellas su enseñanza entre dos Escuelas.

Dichas plazas se proveerán mediante oposición, que habrá de celebrarse en Madrid ante los Tribunales y con arrej-

glo á los ejercicios que oportunamente anunciará la Dirección General, debiendo las señoras aspirantes acreditar su nacionalidad española y ser mayores de veintidós años; considerándose como mérito preferente los estudios realizados en países de lengua francesa, la posesión de certificados y diplomas que acrediten la suficiencia de las opositoras, etc.

5.ª Las Maestras Directoras y las Maestras auxiliares encargadas de la enseñanza primaria y general de adultas, percibirán, respectivamente, durante cada uno de los ocho meses del curso, una gratificación igual á la que por el mismo servicio reciben mensualmente los Maestros y los Auxiliares de las clases de adultos.

Las Profesoras especiales tendrán el sueldo de 1.500 pesetas anuales, abonadas en la forma que establece el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril último.

6.ª La admisión de alumnas á las clases generales corresponderá en cada Escuela á la Maestra Directora, y á ésta, asesorada por la Profesora especial correspondiente, la admisión á las demás clases.

A este fin, las Maestras Directoras abrirán las matrículas durante los primeros veinte días de Septiembre, y, terminado este plazo, comunicarán á la Inspectora la relación de las alumnas matriculadas en las diferentes enseñanzas y grupos separadamente.

La Inspectora señalará el número de las que habrán de admitirse, conforme á las condiciones de los locales, quedando las demás en concepto de aspirantes para cubrir bajas, y elevará á la Dirección General una certificación comprensiva del número de las alumnas, aspirantes y admitidas en cada una de las clases y grupos, á los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril último.

7.º La organización de las enseñanzas en cada Escuela, se acomodará á la siguiente distribución:

Clase A.

Primer grupo.—Analfabetas, á cargo de la Maestra auxiliar; dos horas diarias.

Segundo grupo.—Jóvenes que repitan y amplíen la instrucción primaria; dos horas diarias con la Maestra Directora, de ellas, una alterna, por lo menos, dedicada á lecciones de Cultura general.

Clase B.

Frances: tres horas semanales, lección alterna.

Mecanografía.

Taquiografía: seis horas semanales, dos en cada día alterno.

Cultura general: tres horas semanales, á la vez que las alumnas del segundo grupo de la clase A.

Visitas á Museos y establecimientos mercantiles.

Para las prácticas comerciales, además de la iniciación en la correspondencia y documentos mercantiles á que se atenderá en las clases especiales, el Profesorado de cada Escuela procurará, en unión de la respectiva Inspectora, la colocación, temporal ó como meritorias, de las alumnas más aventajadas en establecimientos de comercio, constituyéndose las Maestras y Profesoras en Patronato de las jóvenes que hayan terminado sus estudios para su colocación en establecimientos mercantiles.

8.ª La administración del material en cada Escuela, comprendiendo en ella las clases generales y especiales, corresponderá á la Maestra Directora, la cual recibirá una asignación de 500 pesetas anuales, abonadas en dos partes, para este servicio.

9.ª La Dirección General adquirirá el material especial necesario, y determinará oportunamente los locales en que habrán de darse estas enseñanzas, previo informe de las respectivas Inspectoras, á las cuales comunicará las instrucciones necesarias para el debido funcionamiento de las clases de adultas.

Transitoria. Las seis plazas de Maestras Directoras y las seis de Maestras auxiliares correspondientes á las Escuelas de adultas de Valencia y de Granada, se cubrirán en la forma establecida en la regla 3.ª de esta disposición.

Las tres plazas de Profesoras de Francés, así como las tres de Profesoras de Mecanografía taquiografía, para las clases especiales, se proveerán por esta vez interinamente con todo el sueldo, mediante nombramiento libre de la Dirección General de Primera enseñanza, dentro del plazo, condiciones y preferencias señaladas en la regla 4.ª, en tanto no figure en los presupuestos del Estado consignación para el sostenimiento permanente de estas atenciones, y sin que las Maestras y Profesoras especiales nombradas puedan alegar ulteriores derechos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Director general, Altamira. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha

tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de Barcience á la carretera de Toledo á Avila y de Mazarambroz á Ajofrín, que enlaza con la carretera de Toledo á Ciudad Real.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de Toledo.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Por Real orden de esta fecha ha sido modificado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el artículo 6.º del pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril estratégico de Huelva á Ayamonte, publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 14 de Mayo próximo pasado, en la forma siguiente:

«Artículo 6.º En el término de dos meses, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 625.223,21 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto de ejecución material del camino.

»Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

»La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Por virtud de la anterior modificación, la cantidad que debe consignarse en la Caja General de Depósitos para tomar parte en la subasta, y cuyo documento ha de acompañarse al presentar las proposiciones para dicho ferrocarril, será de 125.044,64 pesetas, en vez de las 149.166,25 pesetas, que se consignaban en el anuncio publicado en la referida GACETA DE MADRID del día 14 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para los efectos procedentes.

Madrid, 6 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.